

(4)

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

Circular.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:— que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

„Núm. 5.º El Congreso constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

ART. 1. Desde el dia 1.º de Octubre prócsimo continuará por otro año en la Capital la Escuela de enseñanza mutua, haciendo el Gobierno, por medio de una comision, una contrata menos dispendiosa que la anterior, con el mismo Preceptor que la dirigia.

ART. 2. Se pagarán al Preceptor los sueldos, y harán los precisos gastos de un fondo creado de la tercera parte del Erario público del Estado, de otra tercera parte que darán en proporeion á sus asignaciones el ramo de Caminos y Factoría de Tabacos, y otra tercera sacada á prorrata de los fondos de Escuelas que debe tener cada Pueblo de los del Departamento del Centro.

ART. 3. En esta Escuela se admitirán de *gratis* niños de todo el Estado, pero con preferencia los niños pobres del Departamento Central, señalando el Gobierno un cupo proporcional á la Capital y demas Pueblos.

ART. 4. Los utensilios que hay, se repartirán en los Departamentos, cuando lo pidan sus respectivos Gefes, en tres partes iguales: reintegrando el costo de ellos los Departamentos de los fondos que por las leyes les estan designados para las respectivas Escuelas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular.— Ciudad—Victoria, Setiembre 9 de 1829, sesto de la instalacion del Congreso de este Estado.— *José Indalecio Fernandez*, diputado presidente— *Salvador Cardenas*, diputado secretario— *Francisco Gomez*, diputado secretario suplente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria, Setiembre 9 de 1829, sesto de la instalacion del Congreso de este Estado.

Lucas Fernandez.



Juan Carreño.
Srío.

